



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CALETERA AUTOPISTA CENTRAL AV. GENERAL VELÁSQUEZ

DFZ-2022-540-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	DANIELA RIQUELME ZUMAETA	

MARZO 2022

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CALETERA AUTOPISTA CENTRAL AV. GENERAL VELÁSQUEZ	
<b>Región:</b> Región Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Av. Apóstol Santiago 370, altura 370, Quinta Normal, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Quinta Normal	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
170	XIII	2021

## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

#### D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1

### Hechos constatados

Analizados los antecedentes de la denuncia Id 170-XIII-2021, se constata que la fuente denunciada corresponde la vía local (caletera) de la Autopista Central Av. General Velásquez, dado lo anterior, se informa que no existen instrumentos de carácter ambiental de competencia de este servicio, debido a que la vía local no posee exigencias asociadas a ninguna Resolución de Calificación Ambiental.

Asimismo, el Artículo 5 de la norma de emisión de ruidos establecida en el Decreto Supremo N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, señala que la normativa no será aplicable al ruido generado por, “La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular (...)", letra a), por lo que el ruido producido por la fuente denunciada, no está afecto a lo normativa ambiental vigente.

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Dado que los hechos denunciados no son aplicables al D.S. N°38/11 MMA ni a otro instrumento de carácter ambiental, no es posible efectuar una fiscalización. Además, no es posible identificar otro organismo público con competencia en esta materia, por lo que no resulta posible realizar una derivación de la misma.

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo